

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**
**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01124/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 29 (veintinueve) de Abril de Dos Mil Trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*"Compra Real Ejercida por cada clave del CBM o catalogo interno del trimestre Enero-Marzo de 2013, de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, numero de licitacion o adjudicación directa, o la que corresponda.
De acuerdo a archivo anexo y en formato de excel"*

Asimismo anexa el siguiente documento:

G22												
	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	CLAVE CByCM	GRUPO TERAPÉUTICO CByCM	MARCA DE REFERENCIA	INGREDIENTE ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	PRESENTACION	PROVEEDOR GANADOR	CANTIDAD EJERCIDA	PRECIO	IMPORTE	CANTIDAD MÍNIMA
3												
4												
5												
1												
2												
	CLAVE CByCM	GRUPO TERAPÉUTICO CByCM	MARCA DE REFERENCIA	INGREDIENTE ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	PRESENTACION	PROVEEDOR GANADOR	CANTIDAD EJERCIDA	PRECIO	IMPORTE	CANTIDAD MÍNIMA
3												

	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA
	CANTIDAD MÁXIMA	PROCEDIMIENTO DE COMPRA	NO. LICITACIÓN O COMPRA DIRECTA	NO. DE FACTURA O CONTRATO	CONTRATOS INCUMPLIDOS	PIEZAS INCUMPLIDAS								
3														
4														
5														
1														
2														
	CANTIDAD MÁXIMA	PROCEDIMIENTO DE COMPRA	NO. LICITACIÓN O COMPRA DIRECTA	NO. DE FACTURA O CONTRATO	CONTRATOS INCUMPLIDOS	PIEZAS INCUMPLIDAS								
3														

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00064/ISSEMYM/IP/2013**.

• **MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX**

II.- REQUERIMIENTO DE ACLARACION POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO: Es el caso que con fecha 07 de Mayo de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** solicita aclaración al **RECURRENTE** vía electrónica en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00064/ISSEMYM/IP/2013

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

COMO ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE LA ACLARACIÓN.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

Responsable de la Unidad de Información

C.P. EFRAIN PEDRO HERRERA IBARRA

ATENTAMENTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS". (SIC)

[REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**




"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por el [REDACTED] el veintinueve de abril, del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00064/15SEMUM/IP/2013, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral cuarenta de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente acuerdo.

a) Lugar y fecha.
Toluca de Lerdo, Estado de México a siete de mayo de 2013.

b) Nombre del solicitante.
[REDACTED]

c) Información solicitada.
"Compra Real Ejercida por cada clave del CBM o catálogo interno del trimestre Enero-Marzo de 2013, de medicamentos, Psicotrópicos y Estuporificantes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva; indicando proveedor, número de licitación o adjudicación directa, o la que corresponde. De acuerdo a archivo anexo y en formato de excel." (SIC)

d) Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva.
Derivado del análisis de su solicitud presentada ante esta Unidad de Información, se observa que no se define claramente el concepto de "Compra Real Ejercida" y "por cada clave del CBM"; motivo por el cual se solicitó al particular especificar a que se refiere con el término "Compra Real Ejercida" y "por cada clave del CBM", lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda y localización de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en apego a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

e) Señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, para desahogar el requerimiento ordenado.
Con fundamento en el numeral cuarenta inciso e) de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" se informa al particular que deberá desahogar el requerimiento ordenado en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la presente notificación.

1/2

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA REVOLUCIÓN NOROCCIDENTE 15, 800, COLONIA LA PERLA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 70700 TEL. 022 2761000
www.informacion.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

- f) *Apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud.*

Se le apercibe en términos del numeral cuarenta inciso f) de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud.

Así lo acordó el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.


C.P. EFRAÍN PEDRO HERRERA IBARRA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

000.0.000-EPH/ARGO/LCH
EPH/ARGO/LCH

2/2

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TELS. 722 225 19 00.
www.issemytgoob.mx

III.- ACLARACION DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Es el caso que el **RECURRENTE** no aclaró lo solicitado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

IV.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente en el sistema aparece que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**.

V.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **AL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es por lo que en fecha 15 (**quince**) de Mayo de 2013 Dos Mil Trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

*"Compra Real Ejercida por cada clave del CBM o catalogo interno del trimestre Enero-Marzo de 2013, de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacentes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, numero de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda.
De acuerdo a archivo anexo y en formato de excel". "(SIC).*

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

*"No me enviaron nada de información y la descripción es muy clara
Les solicito atentamente me envíen la información solicitada.
Muchas Gracias" (Sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01124/INFOEM/IP/RR/2013**.

VI.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el escrito que se acompaña al Recurso de Revisión no se establecen preceptos legales que **EL RECURRENTE** estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México no obstante esta circunstancia, es tarea de este Órgano Colegiado analizar en el cuerpo de la presente resolución la procedencia de los mismos.

VII.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** con fecha 20 de mayo de 2013 do mil trece, presentó ante este Instituto Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga mediante un archivo adjunto en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00064/ISSEMYM/IP/2013

Como archivo adjunto encontrará lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01124/INFOEM/IP/RR/2013.
- b) Solicitud de información número 00064/ISSEMYM/IP/2013.
- c) Acuerdo de aclaración de fecha siete de mayo del año en curso.
- d) Informe de justificación.

Responsable de la Unidad de Información

C.P. EFRAIN PEDRO HERRERA IBARRA

ATENTAMENTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" (SIC)

EL SUJETO OBLIGADO adjunto a su informe de justificación el archivo **informe de justificación**, tal como se muestra a continuación:

[Redacted content area with horizontal lines and a large diagonal watermark reading "RESOLUCIÓN"]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE


issemym

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, Méx., 20 de mayo de 2013
203P 80000-U-188/2013

LICENCIADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00064/ISSEMYM/IP/2013, PRESENTADA POR EL [REDACTED]

El veintinueve de abril del año dos mil trece, el C. JOSÉ ALONSO PORTILLA GARCÍA, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

"Compra Real Ejercida por cada clave del CBM o catálogo interno del trimestre Enero-Marzo de 2013, de medicamentos, Psicotrópicos y Estupeficientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, número de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda. De acuerdo a archivo anexo y en formato de excel." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Finanzas y la Coordinación de Administración, siendo este último quien solicitó lo siguiente:

"Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de atender la solicitud de información recibida a través del SAIMEX mediante el folio 00064/ISSEMYM/IP/2013, se solicita a la Unidad de Información requiere al particular la aclaración de los datos solicitados, toda vez que es necesario precisar su petición al definir claramente los conceptos de "Compra Real Ejercida" y "por cada clave del CBM". (SIC).

1/3

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVDA. MIGUEL ÁNGEL DE OBREGÓN 1400 COLONIA LA FLORES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000 TEL. 722 235 10 00
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Derivado de lo anterior, la Unidad de Información el siete de mayo del año en curso, atendió la solicitud de información pública número 00064/ISSEMYM/IP/2013 a través del acuerdo mediante el cual solicita al peticionario aclarar su solicitud conforme a lo siguiente:

"Derivado del análisis de su solicitud presentada ante esta Unidad de Información, se observó que no se define claramente el concepto de "Compra Real Ejercida" y "por cada clave del CBM", motivo por el cual se solicita al particular especificar a que se refiere con el término "Compra Real Ejercida" y "por cada clave del CBM", lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda y localización de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en apego a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios," (SIC).

El pasado 15 de mayo del año en curso, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 001124/INFOEM/IP/RR/2013 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

*"Compra Real Ejercida por cada clave del CBM o catalogo interno del trimestre Enero-Marzo de 2013, de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, número de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda.
De acuerdo a archivo anexo y en formato de excel" (SIC).*

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"No me enviaron nada de información y la descripción es muy clara Les solicito atentamente me envíen la información solicitada. Muchas Gracias" (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00064/ISSEMYM/IP/2013, solicito a usted considerar lo siguiente:

El artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que "La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere complementar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar".

En ese sentido, y del análisis de la solicitud, este organismo auxiliar encontró motivos para requerir al hoy recurrente aclarar los términos "Compra Real Ejercida" y "por cada clave del CBM", lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda y localización de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, solicitando al recurrente aclarar los términos y abreviaturas utilizadas en su escrito de solicitud.



2/3

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Aunado a lo anterior, el numeral veinticinco inciso c de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, señala que las solicitudes de información deberán ser claras y precisas, y en el presente caso no son claros ni precisos sus conceptos, para ello se apercibió al peticionario en términos de la Ley en la materia para que dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiría sus efectos la notificación desahogara dicho requerimiento.

Finalmente, se concluye que la aclaración solicitada por este Sujeto Obligado no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que la información no ha sido negada y fue atendida en términos de su artículo 44, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado que hace valer el particular.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01124/INFOEM/IP/RR/2013.
- b) Solicitud de información número 00064/ISSEMYM/IP/2013.
- c) Acuerdo de aclaración de fecha siete de mayo del año en curso.

Por lo anterior, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando improcedente el recurso de revisión* interpuesto por el peticionario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. EFRAÍN PEDRO HERRERA IBARRA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.P. 00064/ISSEMYM/IP/2013
EPH/ARGD/CM

3/3

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE N° 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50060 TEL: 722 226 19 00.
www.issemym.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

VIII.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **01124/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó a través de **EL SAIMEX**, al **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que éste formule y presente proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Análisis de la presentación en tiempo del presente recurso de revisión. Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del Recurso de Revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender las siguientes cuestiones que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión.

Por lo anterior resulta relevante considerar al respecto lo siguiente:

- Que la solicitud se realizó en fecha 29 (veintinueve) de Abril de 2013 (Dos Mil Trece).
- Que el **SUJETO OBLIGADO** solicitó requerimiento de Aclaración en fecha (07) Siete de Mayo de 2013 (Dos Mil Trece).
- Que no se desahogó el requerimiento de aclaración por parte del **EL RECURRENTE**.
- Que con fecha (15) quince de Mayo de 2013 (Dos Mil Trece), **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión.

Ahora bien la figura del requerimiento de aclaración establecida en el artículo 44 de la Ley de la materia:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

Por lo que derivado de dicho precepto se advierte que si transcurrido el plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. Además se puede advertir que dicho precepto establece por un lado que existen dos alternativas para el particular: ya sea atender dicho requerimiento dentro del plazo establecido de cinco días; o bien inconformarse Vía Recurso de Revisión en contra de la Aclaración de Resolución. En el caso particular se estima que el particular al no desahogar la aclaración respectiva optando por inconformarse en contra de dicha aclaración a través del Recurso de Revisión.

Expuesto lo anterior es importante que a partir del requerimiento de aclaración realizar el cómputo de plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicara al caso concreto materia de esta Resolución:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para dar respuesta fue el día 30(treinta) de abril de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles para dar respuesta fenecieron el 22 (veintidós) de mayo de 2013, sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó aclaración en fecha 7 (siete) de mayo de 2013, teniendo 5 días **EL RECURRENTE** para su desahogo, misma que no fue desahogada por el recurrente interponiendo el recurso de revisión el 15 (quince) de mayo de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles contando los 5 días de la aclaración vencería el día 04 (cuatro) de Junio de 2013 dos mil Trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica precisamente el día 15 (quince) Mayo de 2012 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **el RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta a la solicitud de Información es desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **LA RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la Litis. Una vez delimitado lo señalado en el Considerando inmediato anterior y estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información ya que la misma otorgó una respuesta desfavorable:

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

*"Compra Real Ejercida por cada clave del CBM o catalogo interno del trimestre Enero-Marzo de 2013, de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, numero de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda.
De acuerdo a archivo anexo y en formato de excel"*

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO**, requiere al **RECURRENTE** para que aclare su solicitud señalando lo siguiente:

- Derivado del análisis de su solicitud presentada ante esta Unidad de información, se observa que no se define claramente en concepto de "Compra Real Ejercida" y "por cada clave de CBM" motivo por el cual se solicita al particular especificar a que se refiere con el término "Compra Real Ejercida" y "por cada clave del CBM" lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda y localización de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en apego a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, para desahogar el requerimiento ordenado.

Con fundamento en el numeral cuarenta inciso e) de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación y sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" se informa al particular que deberá desahogar el requerimiento ordenado en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la presente notificación.

Para lo que **EL RECURRENTE** no desahogó el requerimiento del **SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud.

Es importante señalar que el **RECURRENTE** se inconformó en el sentido de que no le fue enviada la información y que la solicitud es muy clara contra, señalando textualmente "No me

enviaron nada de información y la descripción es muy clara Les solicito atentamente me envíen la información solicitada.”

Cabe referir que el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de Justificación, en el cual argumenta que:

*...El artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que “La Unidad de Información notificará al particular por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, **si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud** escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar”;*

*En ese sentido, y del análisis de la solicitud, este organismo auxiliar encontró motivos para requerir al hoy recurrente aclarar los términos “Compra Real Ejercida” y por cada clave del CBM” lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda y localización de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, **solicitando al recurrente aclarar los términos y abreviaturas utilizada en su escrito de solicitud.***

Aunado a lo anterior, el numeral veinticinco inciso c de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las solicitudes de información deberán ser claras y precisas, y en el presente caso no son claros ni precisos sus conceptos, para ello se apreció al peticionario en términos de la Ley en la materia para dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que se surtiría sus efectos la notificación desahogara dicho requerimiento.

*Finalmente, se concluye que la aclaración solicitada por este Sujeto Obligado no encuentra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que la información no ha sido negada y fue atendida en términos de su artículo 44, **notivo por el cual no causa agravio ala recurrente**, quedando sin materia el acto impugnado que hace valer el particular*

(...)

Por lo anterior, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por el peticionario.

(...)

En conclusión el acceso a la información jamás se negó por lo que solicitamos que en el presente Recurso se declare la improcedencia.

Circunstancia que nos lleva a determinar que la controversia del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Analizar la oportunidad y/o justificación del requerimiento de aclaración con relación a la solicitud de información.
- b) Analizar el marco jurídico y administrativo de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si la información solicitada, es generada o la administra o posee en el ámbito de sus atribuciones, y si ésta tiene la naturaleza de información de acceso público
- c) Por último, determinar la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Ahora bien no pasa inadvertido para esta Ponencia que si bien el **RECURRENTE** solicito **información relacionada con adquisición de medicamentos, material de curación entre otros así como proveedor, si fue licitación o adjudicación directa, en programa Excel por lo que en este sentido resulta oportuno citar lo que dispone la Ley de la materia.**

Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso

***Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Cabe decir que de la interpretación del artículo 41 los **SUJETOS OBLIGADOS** no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información, por lo que cabe mencionar que la compra de medicamentos y equipo para la atención medica de enfermos sin embargo no necesariamente pueden tener la información de acuerdo al archivo que anexa a su solicitud de información en formato excel, por lo anterior, es que esta ponencia ha sostenido en varias ocasiones que se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada, es decir puede atender los requerimientos **con la entrega de la documentación que obre en sus archivos y cuya información permita obtener lo que desea el solicitante.**

En efecto el numeral, 41 de la Ley de la materia prevé con meridiana claridad, que la obligación de observar el derecho de acceso a la información, se surte para los Sujetos Obligados, únicamente respecto de la información que obre en sus archivos, y por lo tanto, es claro que no están obligados a entregar aquello que no tengan en sus archivos, así como tampoco a crear información de acuerdo a las exigencias y características de las solicitudes, es decir, no existe el deber de generar “*trajes a la medida*” respecto de las solicitudes de acceso a la información.

Por lo que tomando en consideración lo establecido por el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los Sujetos Obligados sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, que no están obligadas a procesar, o a realizar investigar, cálculos u operaciones, de

donde se puede desprender con meridiana claridad que no estarían obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

En relación a la consideración expuesta, para esta Ponencia resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el **criterio 009/2010** del IFAI que determina la no obligatoriedad de generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información:

Criterio 009/2010

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien respecto al requerimiento conviene señalar en primer lugar tanto al **RECURRENTE** como al **SUJETO OBLIGADO** que el artículo 41 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverá lo antes enunciado.

SEXTO.- Análisis de la oportunidad y/o justificación del requerimiento de aclaración con relación a la solicitud de información, así como el análisis de la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Requerimiento de solicitud de información:	El Sujeto Obligado da respuesta y solicita aclaración, además adjunta un documento, mismo que señala al respecto lo siguiente:	Desahogo de aclaración, por parte del solicitante:	Respuesta del Sujeto Obligado al desahogo de Aclaración del Recurrente:
"Compra Real Ejercida por cada clave del CBM o catalogo interno del trimestre Enero-Marzo de 2013, de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, numero de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda. De acuerdo a archivo anexo y en formato de excel"	Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva. Derivado del análisis de su solicitud presentada ante esta Unidad de Información, se observa que no se define claramente el concepto de "Compra Real Ejercida" y "por cada clave del CBM" motivo por el cual se solicita al particular especificar a que se refiere con el término "Compra Real Ejercida" y "por cada clave CBM" los anterior con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda y localización de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en apego a lo dispuestos por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	No hay aclaración. Interpone recurso de revisión argumentando que su solicitud es clara y que no se le entregó la información.	No hay respuesta. A través del informe justificado argumenta que no fue desahogada la aclaración.

Es importante destacar, que el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información, establece los requisitos que deben contener las solicitudes que se formulen a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y

la fracción II de dicho numeral, establece que deberá contener una descripción clara y precisa de la información que solicita.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Pleno, el que la claridad y precisión tiene que ver con la posibilidad de que **EL SUJETO OBLIGADO** identifique claramente la información requerida. Esto es, que sea inequívoca, en tanto que permita identificar la información requerida, y que éste acotada en cuanto al universo de información que pudiese existir al respecto.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, requerir al solicitante para que complemente, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita; es decir, se puede dar el caso que el contenido y alcance de lo que se solicita no sea claro o resulte ambiguo o sean tan general la petición, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de que el **SUJETO OBLIGADO** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la aclaración un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

La figura del requerimiento de aclaración de la solicitud tiene como finalidad precisamente para una mejor atención de ésta que el particular precise aquellos puntos que no resultan comprensibles. Y dicha figura se exige se presente en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue ese requerimiento es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal del requerimiento de aclaración y el correspondiente desahogo al mismo:

Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Pero dicha aclaración, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada, y que se evidencia falta de datos u oscuridad en el contenido de lo requerido, pero para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el

que se señale por lo pronto los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación; los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva; el señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado; y el apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su aclaración, precisión o complementación de la información solicitada a través de los formatos respectivos, además de poderlo realizar vía electrónica a través del **SAIMEX**.

Acotado ello, corresponde ahora al Pleno de este Instituto analizar si en el presente caso resulto o no oportuno el requerimiento de aclaración respecto a la solicitud de información, por lo que debe realizar una revisión para determinar si en efecto la solicitud fue planteada en términos no claros, imprecisos u otra razón que permita arribar que si le era imposible a **EL SUJETO OBLIGADO** comprender el alcance de la misma; o por el contrario, si la solicitud fue clara y explícita desde un principio y el requerimiento de aclaración promovido por **EL SUJETO OBLIGADO** era innecesario e injustificado.

En el presente caso, como ya se dijo se exige que la aclaración se formule dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la presentación de la solicitud, siendo que para este Pleno el aspecto procesal fue cumplido, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** promovió el requerimiento dentro del plazo legal citado, ya que la hizo el día 07 (siete) de mayo de 2013, y por su parte **EL RECURRENTE** no desahogó la aclaración respectiva, sin embargo interpuso recurso de revisión esto es, el 15 (quince) de Mayo de 2013.

Sin embargo, como ya lo ha manifestado en otras ocasiones esta Ponencia no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

Efectivamente, la aclaración como ya se dijo debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad del procedimiento de acceso a la información, es una herramienta si se quiere decir así preventiva o correctiva a fin de dar oportunidad al interesado, cuando en efecto resulta evidente la aclaración, de que subsane lo impreciso o no claro de la solicitud, y que el Sujeto Obligado de respuesta puntual a su requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la aclaración un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo tanto la aclaración debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. En este sentido se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** pretende mediante la aclaración que el **RECURRENTE** le indique al particular

especificar a que se refiere con el término “Compra Real Ejercida” y “por cada clave CBM” información solicitada, respecto de los requerimientos:

- “Compra Real Ejercida por cada clave del CBM o catalogo interno del trimestre Enero-Marzo de 2013, de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, numero de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda.
- De acuerdo a archivo anexo y en formato de excel”

Por lo que en este sentido resulta conveniente indicar al **SUJETO OBLIGADO** que su actuación en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan o bien el nombre o definición exacta, ya que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias. Son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo y que conocen con certeza si se ha generado información al respecto o no, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular, por lo que para esta Ponencia no resulta necesaria la aclaración del **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien por lo que respecta al caso concreto relativo a la petición de **EL SUJETO OBLIGADO** por cuanto hace a aclarar la solicitud de información argumentado que: “Derivado del análisis de su solicitud presentada ante esta Unidad de Información , se observa que **no se define claramente el concepto de “Compra Real Ejercida” y “ por cada clave del CBM”** motivo por el cual se solicita al particular especificar a que se refiere con el término “Compra Real Ejercida” y “por cada clave CBM” los anterior con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda y localización de la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en apego a lo dispuestos por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”

Ahora bien por lo que respecta al significado de compra real ejercida, el significado como tal no se encontró delimitado sin embargo haciendo una disección de dicha frase encontrando el significado por palabra en el Diccionario a través de la dirección electrónica <http://es.thefreedictionary.com/comprar>, se obtuvo lo siguiente:

comprar

tr. Adquirir una cosa a cambio de cierta cantidad de dinero.
Sobornar.

real (del l. res, rei, cosa)

adj. Que tiene existencia verdadera y efectiva.
DER. Expresión que significa derecho sobre cosas materiales o inmateriales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

PONENTE:

ejercer

tr. Practicar, poner en ejercicio [una profesión, facultad, virtud, etc.]

Realizar una acción o influjo.

Hacer uso de una virtud, facultad o derecho:

De lo que se concluye que **EL RECURRENTE** en su solicitud se refería a la adquisición realizada verdadera, efectiva de medicamentos.

Asimismo y por lo concerniente a que se refiere con CBM, esta ponencia se dio a la tarea de verificar el significado de CBM encontrando en la página electrónica:
<http://www.achc.org.co/documentos/investigacion/estudios/externos/varios/6.%20GESTION%20DE%20MEDICAMENTOS%20organizational%20performance%20in%20healthcare%20healthcare%20ad%20ministration.pdf>

GESTION DE MEDICAMENTOS ORGANIZATIONAL PERFORMANCE IN HEALTHCARE (Gestión de Medicamentos en el Desempeño de las Organizaciones de la Salud) HEALTHCARE ADMINISTRATION

Doctoral Degree Program

SIGLAS

ASHP	Asociación Americana de Farmacéuticos Hospitalarios
BPR	Buena Práctica Radiofarmaceutica
CBM	Cuadro Básico de Medicamentos
CC	Comité de Compras
CF	Comité Farmacoterapia
DCI	Denominación Común Internacional
DTN	Directrices Terapéuticas Normatizadas
FT	Farmacoterapia
GAF	Gerencia Administrativa Financiera
GFH	Grupo Funcional Homogéneo
IMSS	Instituto Mexicano de Seguridad Social
LFE	Listado de Fármacos Esenciales
LME	Listado de Medicamentos Esenciales
OM	Orden Médica
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PF	Perfil Farmacoterapeutico
PRUM	Problemas Relacionados con la Utilización de Medicamentos
RAM	Reacciones Adversas de Medicamentos
RF	Radiofármacos
SI	Sistema de Información
UC	Unidad Centralizada
UD	Unidosis
UR	Unidad Radiofarmacia

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

http://www.dgplades.salud.gob.mx/interior/eventos/Medicamentos/15_MedicionesAbastoDGED.pdf



Medición del Abasto de Medicamentos

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud/DGED



Antecedentes

- 1950 (IMSS) Lista de Medicamentos Básicos
- 1975 (AP) establecía que el sector público debía contar con un Cuadro Básico de Medicamentos (CBM).
- 1977, se publica el primer CBM
- 2002 (DOF) establece la utilización del CBM en el sector público
- 2004 (SS) Iniciativa Satisfacer la Demanda de Medicamentos en el Secor Salud.
- 2005 (SS) Hacia una Política Farmacéutica Integral
- 2007 Acuerdo Nacional para Garantizar la Suficiencia, Disponibilidad y Precio Justo de los Medicamentos.
- 2008 (SS) Comisión Negociadora de Precios de Medicamentos

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud/DGED

<http://www.dmsgbc.sld.cu/formulario/abreviaturas.htm>

ANEXOS

ABREVIATURAS EMPLEADAS

(...)

AINE: antiinflamatorio no esteroideo

AV: auriculoventricular

BCG: bacilo de Calmette-Guerin

BZD: benzodiazepinas

CBM: cuadro básico de medicamentos

CID: coagulación intravascular diseminada

CPK: creatinfosfoquinasa

Cr: creatinina

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

FORMATO:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios Coordinación de Servicios de Salud			
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS					
COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPEUTICA					
1/. UNIDAD MÉDICA:		2/. SERVICIO:		3/. FECHA DE ELABORACIÓN DE SOLICITUD:	
4/. PROPUESTA PARA:		5/. NIVEL DE RESPONSABILIDAD			
☐ INCLUSIÓN DE FÁRMACO ☐ EXCLUSIÓN DE FÁRMACO ☐ MODIFICACIÓN DE FÁRMACO		☒ 1 CONSULTORIO, CLÍNICA CONSULTA EXTERNA ☐ 2 CLÍNICA REGIONAL ☐ 3 HOSPITAL REGIONAL ☐ 4 HOSPITAL DE CONCENTRACIÓN, CENTRO MÉDICO			
DATOS DEL FÁRMACO					
6/. NOMBRE GENÉRICO:		7/. CLASIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO en el C.B.M. NACIONAL del SECTOR		8/. CONSUMO MENSUAL ESTIMADO:	
9/. NOMBRE COMERCIAL		10/. LABORATORIO		11/. PRESENTACIÓN	
A).					
B).					
13/. ACCIÓN FARMACOLÓGICA		14/. INDICACIONES			
A).					
B).					
15/. EFICACIA		16/. SEGURIDAD			
A).					
B).					
17/. JUSTIFICACIONES CIENTÍFICAS		18/. FÁRMACOS SIMILARES DEL CUADRO BÁSICO			
A).		☐ SE PROPONE SU EXCLUSIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS			
B).		☐ SE PROPONE SU EXCLUSIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS			
19/. SOLICITANTE:		20/. Vo.Bo.		21/. FECHA DE PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPEUTICA:	
NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO		 NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SERVICIO Y/O COORDINADOR MÉDICO			

30 000 2317 06

A manera de ejemplo esta ponencia localizo en la dirección electrónica http://www.censida.salud.gob.mx/interior/atencion/abasto_arv.html, lo siguiente.

www.censida.salud.gob.mx/interior/atencion/abasto_arv.html

10 AÑOS 1943 - 2013 SECRETARÍA DE SALUD Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA

Acerca de Conasida Epidemiología y Monitoreo Prevención Atención Derechos Humanos Biblioteca CAPASITS Transparencia

INICIO > ATENCIÓN > EXISTENCIAS DE ANTIRRETROVIRALES

Imprimir Recomienda a un amigo COMPARTIR

EXISTENCIAS DE ANTIRRETROVIRALES

- ▶ Abril 2013
- ▶ Marzo 2013
- ▶ Febrero 2013
- ▶ Enero 2013
- ▶ Diciembre 2012
- ▶ Noviembre 2012
- ▶ Octubre 2012
- ▶ Septiembre 2012
- ▶ Agosto 2012
- ▶ Julio 2012
- ▶ Junio 2012
- ▶ Mayo 2012
- ▶ Abril 2012
- ▶ Marzo 2012
- ▶ Febrero 2012
- ▶ Enero 2012
- ▶ Diciembre 2011
- ▶ Noviembre 2011

ATENCIÓN

- ▶ DIRECTORIO DE SERVICIOS
- ▶ PRECIOS ARV
- ▶ MEDICAMENTOS ARV

MULTIMEDIA

- ▶ VIDEOS Y SPOTS DE CENSIDA

ENLACES

- ▶ CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE SIDA, VIENNA 2010
- ▶ ONUSIDA

OTROS SITIOS

- ▶ WWW.INSPI.MX
- ▶ WWW.PAHO.ORG

IFAI

- ▶ Compra Real Ejercida de todos los Medicamentos Farmacéuticos del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA) en el periodo del mes de Octubre 2012
 - Adquisición y distribución de medicamentos antirretrovirales a las Entidades Federativas correspondientes al mes de Agosto de 2012 y Acumulados
 - Compra real ejercida de todas las vacunas de CENSIDA en el periodo de Julio y Agosto de 2012
 - Compra real ejercida de medicamentos y productos farmacéuticos de CENSIDA en el periodo de Julio y Agosto de 2012

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA Adquisición y distribución de medicamentos antirretrovirales a las Entidades Ferativas, Institutos y Hospitales, correspondientes al mes de Octubre de 2012 (Por unidades y montos)																		
ENTIDAD/CLAVE	4266		4268		4269		4271		4273		4274		4276		4277		4278	
	UNIDADES	MONTO	UNIDADES	MONTO	UNIDADES	MONTO	UNIDADES	MONTO	UNIDADES	MONTO	UNIDADES	MONTO	UNIDADES	MONTO	UNIDADES	MONTO	UNIDADES	MONTO
AGUASCALIENTES																		
BAJA CALIFORNIA																		
BAJA CALIFORNIA SUR					2	44,899.58												
CAMPECHE							5	4,260.30										
CHIAPAS	356	1,024,874.16											17	15,300.00	63	126,000.00	7	14,984.90
CHIHUAHUA			92	160,389.12							20	67,243.60			15	30,000.00	17	36,391.90
COAHUILA	99	285,007.14													10	20,000.00		
COLIMA	39	112,275.54	50	87,168.00					13	10,532.99					6	12,000.00		
DISTRITO FEDERAL	591	1,701,406.26	549	957,104.64	4	89,799.16			228	184,732.44	13	43,708.34	134	120,600.00				
DURANGO					3	67,349.37												
GUANAJUATO			77	134,238.72	3	67,349.37	9	7,668.54			6	20,173.08			49	98,000.00		
GUERRERO															16	32,000.00		
HIDALGO	29	83,486.94													19	38,000.00	18	38,532.60
JALISCO																		
MÉXICO																		
MICHOACÁN	76	218,793.36											10	9,000.00	31	62,000.00		
MORELOS																		
NAYARIT					3	67,349.37												
NUEVO LEÓN	107	308,038.02							55	44,562.65					47	94,000.00		
OAXACA	134	385,767.24	33	57,530.88			9	7,668.54			7	23,535.26	10	9,000.00	39	78,000.00	34	72,783.80
PUEBLA	163	469,254.18									22	73,967.96						
QUERÉTARO							4	3,408.24	11	8,912.53					9	18,000.00		
QUINTANA ROO															11	22,000.00		
SAN LUIS POTOSÍ									10	8,102.30								
SINALOA	228	656,380.08	130	226,636.80							4	13,448.72	10	9,000.00				
SONORA																		
TABASCO			84	146,442.24									16	14,400.00	33	66,000.00		
TAMAULIPAS	272	783,049.92	352	613,662.72			35	29,822.10	10	8,102.30	2	6,724.36			23	46,000.00	5	10,703.50
TLAXCALA	53	152,579.58	29	50,557.44													2	4,281.40
VERACRUZ					5	112,248.95												
YUCATÁN																		
ZACATECAS	52	149,700.72	9	15,690.24					54	43,752.42					6	12,000.00		
H. INFANTIL MÉXICO			24	41,840.64											6	12,000.00		
I. NAL. NUTRICIÓN					3	67,349.37							6	5,400.00	64	128,000.00		
I. NAL. PEDIATRÍA			3	5,230.08			80	68,164.80										
I. NAL. PERINATOLOGÍA							5	4,260.30										
UNAM-HGM			8	13,946.88														
H. GRAL. MÉXICO																		
I.N.E.R.	63	181,368.18	30	52,300.80					13	10,532.99					18	36,000.00		
TOTALES	2,262	6,511,981.32	1,470	2,562,739.20	23	516,345.17	147	125,252.82	394	319,230.62	74	248,801.32	203	182,700.00	465	930,000.00	83	177,678.10
ARV'S OCTUBRE 2012 / ARV'S DESCRIPCIÓN OCTUBRE 2012 / ARV'S POR PROVEEDOR OCTUBRE 12																		

Ahora bien, de las manifestaciones antes vertidas se puede observar que esta ponencia sin tener lo conocimientos correspondientes respecto de la terminología, abreviaturas médicas respecto del tema que nos ocupa, se tuvo a bien averiguar el significado a que se refiere **EL RECURRENTE** con “Compra Real Ejercida y CBM”, de lo cual se encontró lo ya vertido, por lo tanto **EL SUJETO OBLIGADO**, debe conocer a lo que se refería la solicitud debido a que como se observa en el formato mismo de la Solicitud de Modificación de Medicamento del Cuadro básico del **Manual De Procedimientos Para El Abasto De Medicamentos Dentro De Cuadro Básico Del Instituto De Seguridad Social Del Estado De México Y Municipios**, hace referencia de anotar la clave del medicamento del CBM del sector Salud a nivel nacional y de acuerdo al Manual de Medición de abasto de Medicamentos de la Secretaría de Salud se observa el CBM significa cuadro básico de medicamentos, y por lo que respecta a que se refiere con compra real ejercida, en una solicitud realizada al IFAI respecto del termino referido pudimos encontrar a que se refiere con esa oración y se corrobora que debe ser del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO** debido a que es terminología que se utiliza en su área.

Luego entonces **EL SUJETO OBLIGADO** pudo haber atendido el requerimiento con la entrega de la documentación fuente que obre en sus archivos derivada del ejercicio de sus atribuciones y que respalde el contenido de lo solicitado, en cuyo caso se estima que son datos que pueden derivar de los documentos cualesquiera que contuviera la relación de medicamentos, material radiológico, de laboratorio entre otros adquiridos.

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** abusó de la figura procesal del requerimiento de aclaración de la solicitud y como esta Ponencia no duda de los alcances intelectuales de la Unidad de Información, no hay más conclusión que un uso abusivo e indiscriminado del requerimiento con fines de retraso y en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Ahora bien no pasa desapercibido que el **SUJETO OBLIGADO** señala a través del informe justificado que la información no ha sido negada y que fue atendida en términos del artículo 44, motivo por el cual no causa agravio al **EL RECURRENTE**, quedando sin materia el acto impugnado que hace valer el particular.

SÉPTIMO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

Como se señaló en el Considerando quinto, es tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

...
...
...
...
...
...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la **ley Reglamentaria** en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor trascendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el **orden municipal**, son sujetos obligados cualquier **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento Sujeto Obligado de este recurso.

Al respecto de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para poseer y general la información requerida por el particular se establece lo siguiente:

EI MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS instituye:

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, a través de la determinación de acciones conducentes para La racionalización y optimización de los recursos asignados a estos rubros, en el marco legal aplicable en la materia; así como de normar las funciones que realiza el comité vinculadas con la planeación, ejecución y control de la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Manual de Operación, se entenderá por:

Convocante.- A la Coordinación de Administración del Instituto.

Comité.- Órgano Colegiado con facultades de opinión que tiene por objeto auxiliar a la convocante en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

Licitación Pública.- Acto por el cual la convocante, elige a la persona física o jurídica colectiva que le ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia, eficiencia y honradez, para celebrar un contrato determinado, mediante convocatoria pública a los interesados de manera personal o impersonal, que en igualdad de circunstancias formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación.

Invitación Restringida.- Excepción al procedimiento de Licitación Pública, mediante la cual la convocante, adquiere bienes o contrata servicios, invitando a cuando menos tres personas, seleccionadas del catálogo de proveedores, a través de convocatoria, para que en igualdad de circunstancias formulen sus ofertas, y se pueda obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Adjudicación Directa.- Excepción al procedimiento de Licitación Pública, en el que la convocante determinará con base al dictamen emitido por el Comité al proveedor de bienes o al prestador del servicio, con base a las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Libro.- Al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México

Reglamento.- Al Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Instituto.- Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

IX. Unidad Médico Administrativa.- Al área usuaria del Instituto que requiere la adquisición de bienes o contratación de servicios.

Artículo 3.- De la integración del Comité.

El Coordinador de Administración, quien fungirá como Presidente.

El Jefe del Departamento de Adquisiciones, con funciones de Secretario Ejecutivo.

Un representante de la Unidad Jurídica y Consultiva, con funciones de vocal.

Un representante de la Coordinación de Finanzas, con funciones de vocal.

El Titular del órgano de Control Interno, con funciones de vocal.

Un representante de la Unidad Médico Administrativa, interesada en la adquisición de bienes o contratación de servicios, con funciones de vocal.

A las sesiones del Comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Los integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y solo podrán participar en ausencia del titular.

Artículo 4.- Funciones del Comité.

Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública.

Tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente.

Emitir los dictámenes de adjudicación.

Expedir su manual de operación.

Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.

Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios y emitir la opinión correspondiente.

Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios.

Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por la contratante, para subcontratar total o parcialmente, el suministro de bienes o prestación de servicios.

Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las instancias especialistas en el rubro de que se trate. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios.

Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos o contratación de servicios.

*Sugerir las sanciones que, con apego a la Ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios.
(...)*

Artículo 5.- Funciones de los integrantes del Comité:

*El Presidente tendrá las siguientes funciones:
1.1 al 1.7(...)*

*El Secretario Ejecutivo desempeñará las funciones siguientes;
2.1 Vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios.
2.2 al 3.4
3.5 Vigilar que se respeten las políticas de pago que dicte la Coordinación de Finanzas, en cada proceso adquisitivo que se instaure.
3.6 Verificar que los oferentes participantes cumplan con los aspectos financieros y fiscales establecidos en las bases o lineamientos respectivos.
3.7 Designar por escrito a su suplente.
3.8 Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable.*

Artículo 12.- La Unidad Medico-Administrativa interesada en la adjudicación directa que tenga por objeto la adquisición de bienes o la contratación de servicios, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

*Remitir al Secretario Ejecutivo su petición por escrito en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y 93 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, justificando fehacientemente la necesidad que tiene en la adquisición o en la contratación del servicio que pretende, en los casos de excepción de la adjudicación directa previstos en el artículo 13.45 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, con la descripción detallada de los mismos, con anticipación a la fecha establecida para programar la celebración de la sesión ordinaria.
Acompañar a su petición toda la documentación soporte, con el objeto de asegurar para el Instituto las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

Por lo que respecta al **MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** refiere:

**203F32000 DIRECCIÓN DE GESTION Y CONTROL
OBJETIVO**

Garantizar que las unidades médicas del instituto cuenten con insumos, tecnología y equipos médicos suficientes, así como con la infraestructura física en salud adecuada para asegurar la prestación oportuna y de calidad de los servicios de salud a los derechohabientes.

FUNCIONES

Elaborar y actualizar el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud por nivel de atención y complejidad para regular y justificar la construcción, sustitución, reordenación o rehabilitación de unidades médicas en los diferentes niveles de atención a la salud, con base en la normatividad vigente.

Identificar las necesidades de equipamiento en materia de salud, así como desarrollar nuevas prácticas de gestión tecnológica en contribución a la función administrativa de los servicios de salud, que permitan otorgar servicios eficientes y de calidad.

Elaborar y actualizar el Plan Maestro de Equipamiento con tecnología de precisión y estabilidad que responda a los retos de los avances tecnológicos y a las prioridades institucionales, así como elaborar guías de equipamiento.

Planear la adquisición de equipo médico de acuerdo a las necesidades clínicas, la definición del propósito de la tecnología a utilizar y su incorporación en funciones o áreas de alto impacto para la población objetivo.

203F32000 DIRECCIÓN DE GESTION Y CONTROL OBJETIVO

Garantizar que las unidades médicas del instituto cuenten con insumos, tecnología y equipos médicos suficientes, así como con la infraestructura física en salud adecuada para asegurar la prestación oportuna y de calidad de los servicios de salud a los derechohabientes.

FUNCIONES

Elaborar y actualizar el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud por nivel de atención y complejidad para regular y justificar la construcción, sustitución, reordenación o rehabilitación de unidades médicas en los diferentes niveles de atención a la salud, con base en la normatividad vigente.

Identificar las necesidades de equipamiento en materia de salud, así como desarrollar nuevas prácticas de gestión tecnológica en contribución a la función administrativa de los servicios de salud, que permitan otorgar servicios eficientes y de calidad.

Elaborar y actualizar el Plan Maestro de Equipamiento con tecnología de precisión y estabilidad que responda a los retos de los avances tecnológicos y a las prioridades institucionales, así como elaborar guías de equipamiento.

Planear la adquisición de equipo médico de acuerdo a las necesidades clínicas, la definición del propósito de la tecnología a utilizar y su incorporación en funciones o áreas de alto impacto para la población objetivo.

Establecer estrategias, mecanismos e instrumentos para priorizar la adquisición de equipos médicos, medicamentos y, en general, insumos para la salud para que las unidades de los diferentes niveles de atención médica puedan acreditarse o certificarse.

Formular, desarrollar y actualizar los catálogos específicos de insumos para la salud y, en su caso, proporcionar la información técnica-médica para la integración de los catálogos o cuadros básicos de insumos.

Coordinar los procesos de subrogación de insumos, instrumental o equipos que realicen las unidades médicas con base en programas sustantivos y en estricto apego a la normatividad en la materia y, en su caso, desarrollar y proponer a las instancias correspondientes los criterios básicos y normatividad aplicable que permitan a las unidades médicas adquirir directamente insumos, instrumental o equipos médicos.

Dirigir la realización de estudios de identificación de reservas territoriales para la construcción o ampliación de unidades médicas y, en su caso, analizar y evaluar inmuebles para la instalación de establecimientos para la atención médica.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

Integrar los programas médico arquitectónicos requeridos por la Coordinación de Administración para la construcción, sustitución, reordenación o rehabilitación de unidades médicas, así como para la obtención de las autorizaciones sanitarias.

Coordinar y evaluar los programas de capacitación que se deriven de la contratación o adquisición de servicios con equipos o tecnología médica, que requieran el desarrollo de destreza de los operativos.

Participar en la elaboración de estudios y proyectos que permitan el abastecimiento de materiales y equipo médico en las unidades, a fin de contribuir al fortalecimiento de la atención médica integral.

Dirigir el diseño y actualización de los modelos de equipamiento de las unidades médicas por tipo y nivel de complejidad.

Coordinar el programa de evaluación de la tecnología y costos en salud de las unidades médicas del Instituto.

Coordinar el seguimiento al programa integral de mantenimiento de las unidades y equipos médicos del Instituto, para garantizar su funcionamiento.

Implementar y coordinar las acciones de supervisión y vigilancia del cumplimiento de contratos por la prestación de servicios diversos en las diferentes unidades médico administrativas del Instituto, así como de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, a fin de reportar su incumplimiento a /as áreas correspondientes.

Promover la incorporación de aspectos operativos de los servicios de salud a los objetivos estratégicos del Instituto, para garantizar la prestación de servicios con calidad a los derechohabientes.

Dirigir y vigilar la gestión y el abastecimiento de materiales, equipos y medicamentos, conforme a la planeación de requerimientos de las unidades médicas.

Establecer mecanismos que garanticen el abasto de medicamentos, equipo y materiales requeridos por las unidades médicas del Instituto.

Supervisar el resguardo de los bienes propiedad del Instituto que sean de su competencia para mantener el control de los mismos, así como la documentación que se genere en el área.

Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios para las unidades administrativas de la Coordinación de Servicios de Salud, se apeguen a la normatividad establecida.

Vigilar que las erogaciones realizadas a través del fondo revolvente y gastos a comprobar se apeguen a las disposiciones y normatividad establecida para tal efecto.

Atender con diligencia los requerimientos y resoluciones que reciba la Secretaría de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Organismo, para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos administrativos.

Actualizar y sistematizar la información pública en el ámbito de su competencia y tenerla disponible para su publicación o proporcionarla a la Unidad de Información, Maneación, Programación y Evaluación, en los tiempos establecidos por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Cotejar y emitir constancias de documentos originales existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de los datos originales contenidos en los sistemas de informativos, cuando se refiera a asuntos de su competencia y de conformidad a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Difundir y aplicar los manuales administrativos autorizados y vigilar, permanentemente su cabal cumplimiento en el ámbito de su competencia, así como proponer las mejoras que permitan elevar la efectividad de la estructura y los procesos.

Supervisar que el personal bajo su cargo cumpla con las disposiciones del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, e informar por escrito a su jefe inmediato superior y al Órgano de Control Interno, los actos y omisiones detectados en que incurran los servidores públicos y puedan ser causa de fincamiento de responsabilidades administrativas conforme a la ley referida.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

203F32100 SUBDIRECCIÓN DE GESTION Y LOGÍSTICA DE INSUMOS Y SERVICIOS INTEGRALES

OBJETIVO

Contribuir al suministro oportuno de los insumos médicos y los servicios integrales mediante el análisis de las necesidades y la gestión de los requerimientos de las unidades médicas.

FUNCIONES

Planear, organizar, controlar y evaluar la instrumentación de programas para regular el seguimiento al abasto de los insumos para la salud, en coordinación con el Departamento de Adquisiciones y el Departamento de Logística y Administración de Inventarios del Instituto.

Participar en la elaboración del presupuesto anual de los servicios de salud, vigilando el ejercicio mensual de las partidas presupuestales asignadas para el suministro de los insumos.

Diseñar, establecer y actualizar los modelos de infraestructura en atención médica de acuerdo con las demandas y necesidades de los derechohabientes.

Realizar estudios de factibilidad para la ampliación de servicios en las unidades médicas.

Intervenir en la evaluación integral de los servicios de salud que se otorgan en las unidades médicas del Instituto, para conocer el nivel de satisfacción de los derechohabientes.

Elaborar el cuadro básico de medicamentos, someterlo para su revisión y aprobación al Comité Central de Farmacia y Terapéutica y la Comisión Auxiliar Mixta, previa revisión y visto bueno de la Coordinación de Servicios de Salud, y difundirlo entre las unidades médicas del Instituto.

Asesorar a las unidades médicas en la planeación de los insumos que requieran, coadyuvando a garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a los derechohabientes.

Determinar y gestionar la atención de los requerimientos de recursos, material y equipo instrumental de las unidades médicas, supervisando su aprovechamiento en la prestación de los servicios de salud.

Revisar y evaluar los programas operativos de las unidades médicas, para garantizar la prestación con calidad de los servicios de salud.

Regular la subrogación de atención hospitalaria y compra de insumos para la salud para optimizar los costos.

Supervisar y evaluar sistemáticamente las unidades médicas para verificar los controles y registros internos referentes a insumos para la salud, servicios integrales y estudios de laboratorio y gabinete.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

203F32101 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

OBJETIVO

Analizar, valorar y gestionar los requerimientos de insumos, medicamentos y contratación de servicios diversos, así como realizar el seguimiento de la utilización y prestación de los mismos en las unidades médicas del Instituto.

FUNCIONES

Integrar y controlar los programas y acciones de mantenimiento preventivo que deben realizarse a los equipos médicos y de alta tecnología.

Definir la capacidad y especificaciones técnicas del equipo requerido por tipo de unidad, con base en el catálogo de servicios.

Mantener actualizado el cuadro básico de medicamentos y gestionar su adquisición, así como establecer y realizar el seguimiento de las medidas para el control de la subrogación de medicamentos fuera de cuadro básico.

Participar en los concursos de adquisición de materiales e insumos para la salud, proporcionando previamente las especificaciones técnicas adecuadas y la normatividad específica que deben cumplir

Coordinar las acciones de análisis y valoración técnica de las propuestas de proveedores en la adquisición de materiales, insumos y servicios médicos integrales, así como emitir opinión técnica en los procesos de compra.

Proporcionar asesoría a las áreas médicas para la adecuada presupuestación y utilización de los materiales, insumos y servicios integrales de salud, así como para la adquisición de tecnología, de acuerdo a sus necesidades y presupuestos establecidos.

Capacitar al personal médico, paramédico y de mantenimiento en el uso y conservación del equipo electromédico.

Proporcionar a las unidades médicas asesorías para el diseño de áreas hospitalarias, espacios e instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gases, para el aprovechamiento de la infraestructura médica.

Identificar los requerimientos de material e insumos para la salud y servicios integrales, así como solicitar su adquisición y contratación correspondiente.

Integrar la documentación necesaria para la contratación de servicios diversos en las diferentes unidades médico administrativas del Instituto, así como de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, a efecto de cumplir con la normatividad establecida en la materia.

Verificar el cumplimiento de los convenios y contratos en materia de salud, suscritos por el Instituto, incluyendo los de Servicios Integrales de Salud e informar, en su caso los incumplimientos en que incurra el proveedor.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia

203F61 20 I DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

OBJETIVO

Ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios mediante la instrumentación de los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios que requieran las unidades médico administrativas del Instituto.

FUNCIONES

Elaborar e integrar, en coordinación con las unidades médico administrativas, el programa anual de adquisiciones y servicios, sometiéndolo a la aprobación de su superior inmediato.

Atender las solicitudes de adquisición de bienes y servicios presentadas por las unidades médico administrativas del Instituto.

Elaborar conjuntamente con el área usuaria las bases y lineamientos de los procedimientos adquisitivos para presentarlos al Comité de Adquisiciones y Servicios.

Integrar los documentos, que con motivo de la gestión del departamento, deban incorporarse al expediente del proceso adquisitivo instaurado, así como resguardar los mismos; turnando a la Unidad jurídica y Consultiva la documentación que se requiera para la elaboración de los contratos.

Substanciar los procedimientos de adquisiciones directas de acuerdo a las solicitudes de las unidades médico administrativas del Instituto.

Integrar los precios de referencia, con base en la información, características de los bienes y servicios, condiciones comerciales y demás elementos respecto a los procedimientos adquisitivos que se instauren.

Participar en la actualización del catálogo de proveedores y de prestadores de servicios del Gobierno del Estado.

Requerir, registrar y turnar para su resguardo, en la Subdirección de Tesorería, las garantías de sostenimiento de ofertas que otorguen las oferentes que resulten adjudicados en los procesos adquisitivos, así como realizar la devolución a los oferentes no adjudicados.

Atender a las áreas usuarias respecto a los comunicados de cumplimiento e incumplimiento de contratos, así como integrar los expedientes que en su caso servirán para la instauración del procedimiento sancionador.

Aplicar las sanciones y penas convencionales, en el ámbito de su competencia, que correspondan por incumplimiento a los contratos que suscriba el Instituto con proveedores.

Substanciar las solicitudes de prórroga o ampliación de contratos que requieran las áreas usuarias.

Invitar a los proveedores inscritos en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios del Gobierno del Estado, a participar en los procesos adquisitivos que se instauren, verificando que no se encuentren impedidos por ley.

Integrar los asuntos que deban someterse a dictaminación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto. Desarrollar las demás funciones inherentes a: área de su competencia.

203F6040 | DEPARTAMENTO DE FARMACOECONOMÍA

OBJETIVO

Diseñar, instrumentar y aplicar mecanismos de evaluación económica al consumo de medicamentos que permitan la toma de decisiones tendientes a minimizar costos.

FUNCIONES

Analizar la información relativa al proceso de suministro de medicamentos, a fin de detectar oportunidades de mejora e implementar las acciones convenientes.

Establecer estándares e indicadores que permitan evaluar con oportunidad la adquisición y suministro de medicamentos en las unidades médicas y proponer acciones de mejora en el abasto.

Llevar a cabo el monitoreo de los consumos de referencia de medicamentos dentro del cuadro básico, en coordinación con las unidades médicas y proveedores adjudicados.

Implementar y aplicar métodos de evaluación económica en el proceso de suministro de medicamentos, encaminados a garantizar las mejores condiciones de costo beneficio para el Instituto.

Integrar en coordinación con la Dirección de Gestión y Control, la propuesta de compra de medicamentos del cuadro básico, para su análisis y autorización.

Informar el resultado derivado de la evaluación de los indicadores fármaco económicos, a las áreas correspondientes, a efecto de que cuenten con información que les ayude en la toma de decisiones.

Evaluar los indicadores establecidos en materia de suministro, a efecto de determinar el nivel de abasto directo, con base en la información reportada por las unidades médicas, e indirecto a través del sistema de información de farmacia.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Ahora bien por cuanto hace al **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS DENTRO DE CUADRO BÁSICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** respecto del tema que nos ocupa, establece lo siguiente:

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos en el Sistema de Farmacia de las unidades médicas.

OBJETIVO:

Mejorar la selección de los medicamentos necesarios para la prestación del servicio de atención a la salud, mediante la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos para las unidades médicas.

ALCANCE:

Aplica a todos los servidores públicos de la Coordinación de Servicios de Salud que tengan bajo su responsabilidad la integración, revisión, actualización y difusión del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos para unidades médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y a las Unidades Médicas que soliciten modificaciones al Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

DEFINICIONES:

Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos: Documento técnico que concentra la selección y codificación de insumos necesarios para la atención de la salud, considerando a los medicamentos y a los materiales de curación, así como su clave SICCAL.

Medicamento: Sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tengan efecto terapéutico, preventivo o de rehabilitación, que se presente en forma farmacéutica y se indique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas.

Medicamento dentro de cuadro básico: Aquellos medicamentos indispensables autorizados por el Comité Central de Farmacia y Terapéutica.

Servicios de atención a la salud: Conjunto de acciones coordinadas de promoción y de educación para la salud, atención médica de enfermedades y rehabilitación que se desarrollan por profesionales y técnicos, con el fin de preservar o recuperar la salud del individuo y de su familia.

Unidad médica: Unidad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios encargada de proporcionar servicios de salud a la población derechohabiente, pudiendo ser consultorio, clínica de consulta externa, clínica regional, hospital general, hospital de concentración y centro médico.

Clave SICCAL: Es el registro alfanumérico asignado a cada medicamento dentro del sistema de farmacia.

Exclusiones e inclusiones del de Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos: Se refiere a los cambios que se realizan en el Cuadro Básico de Medicamentos derivados de su actualización; exclusión, cuando un medicamento se retira del Cuadro Básico, inclusión, cuando un medicamento se agrega al Cuadro Básico.

INSUMOS:

Propuestas para inclusiones, exclusiones y modificaciones al Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

RESULTADOS:

Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos actualizado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

Integración del Proyecto Anual de Adquisición de Medicamentos para las Unidades Médicas.

POLÍTICAS:

La actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se llevará a cabo permanentemente con el fin de considerar con oportunidad las inclusiones, exclusiones o modificaciones de medicamentos.

DESARROLLO

Procedimiento: Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos en el Sistema de Farmacia de las unidades médicas.

DEFINICIONES:

Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos: Documento técnico que concentra la selección y codificación de insumos necesarios para la atención de la salud, considerando a los medicamentos y a los materiales de curación, así como su clave SICCAL.

Medicamento: Sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tengan efecto terapéutico, preventivo o de rehabilitación, que se presente en forma farmacéutica y se indique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas.
Medicamento dentro de cuadro básico: Aquellos medicamentos indispensables autorizados por el Comité Central de Farmacia y Terapéutica.

Servicios de atención a la salud: Conjunto de acciones coordinadas de promoción y de educación para la salud, atención médica de enfermedades y rehabilitación que se desarrollan por profesionales y técnicos, con el fin de preservar o recuperar la salud del individuo y de su familia.

Unidad médica: Unidad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios encargada de proporcionar servicios de salud a la población derechohabiente, pudiendo ser

consultorio, clínica de consulta externa, clínica regional, hospital general, hospital de concentración y centro médico.

Clave SICCAL: Es el registro alfanumérico asignado a cada medicamento dentro del sistema de farmacia.

Exclusiones e inclusiones del de Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos: Se refiere a los cambios que se realizan en el Cuadro Básico de Medicamentos derivados de su actualización; exclusión, cuando un medicamento se retira del Cuadro Básico, inclusión, cuando un medicamento se agrega al Cuadro Básico.

INSUMOS:

Propuestas para inclusiones, exclusiones y modificaciones al Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

RESULTADOS:

— Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos actualizado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

Integración del Proyecto Anual de Adquisición de Medicamentos para las Unidades Médicas.

POLÍTICAS:

La actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se llevará a cabo permanentemente con el fin de considerar con oportunidad las inclusiones, exclusiones o modificaciones de medicamentos.

DESARROLLO

Procedimiento: Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos en el Sistema de Farmacia de las unidades médicas.

DEFINICIONES:

Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos: Documento técnico que concentra la selección y codificación de insumos necesarios para la atención de la salud, considerando a los medicamentos y a los materiales de curación, así como su clave SICCAL.

Medicamento: Sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tengan efecto terapéutico, preventivo o de rehabilitación, que se presente en forma farmacéutica y se indique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas.

Medicamento dentro de cuadro básico: Aquellos medicamentos indispensables autorizados por el Comité Central de

Farmacia y Terapéutica.

Servicios de atención a la salud: Conjunto de acciones coordinadas de promoción y de educación para la salud, atención médica de enfermedades y rehabilitación que se desarrollan por profesionales y técnicos, con el fin de preservar o recuperar la salud del individuo y de su familia.

Unidad médica: Unidad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios encargada de proporcionar servicios de salud a la población derechohabiente, pudiendo ser consultorio, clínica de consulta externa, clínica regional, hospital general, hospital de concentración y centro médico.

Clave SICCAL: Es el registro alfanumérico asignado a cada medicamento dentro del sistema de farmacia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Exclusiones e inclusiones del de Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos: Se refiere a los cambios que se realizan en el Cuadro Básico de Medicamentos derivados de su actualización; exclusión, cuando un medicamento se retira del Cuadro Básico, inclusión, cuando un medicamento se agrega al Cuadro Básico.

INSUMOS:

— Propuestas para inclusiones, exclusiones y modificaciones al Cuadro Básico y Catálogo de

RESULTADOS:

— Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos actualizado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

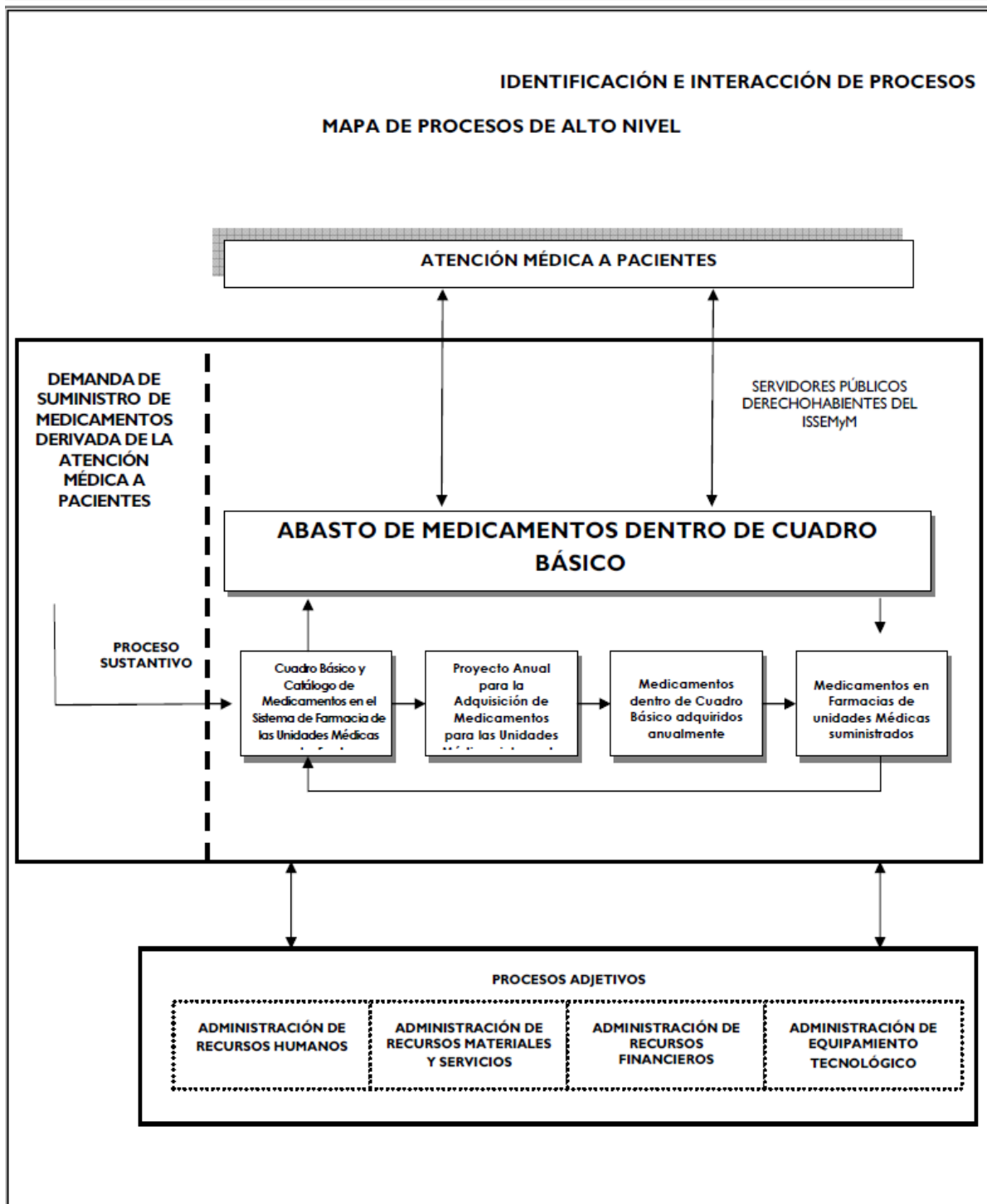
Integración del Proyecto Anual de Adquisición de Medicamentos para las Unidades Médicas.

POLÍTICAS:

La actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se llevará a cabo permanentemente con el fin de considerar con oportunidad las inclusiones, exclusiones o modificaciones de medicamentos.

DESARROLLO

Procedimiento: Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos en el Sistema de Farmacia de las unidades médicas.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ABASTO DE
MEDICAMENTOS DENTRO DE CUADRO BÁSICO DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Edición:	Primera
Fecha:	Octubre/ 2009
Código:	203 F 32100 / 01
Página:	4- 10

DESARROLLO

Procedimiento: **Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos en el Sistema de Farmacia de las unidades médicas.**

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD (insumo, proceso, resultado)
1	Directores de Unidades Médicas	Elaboran las propuestas para inclusiones, exclusiones y modificaciones al Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, de acuerdo a sus necesidades de atención a la salud y envían las propuestas de actualización al Subdirector de Gestión y Logística de Insumos y Servicios Integrales.
2	Subdirector de Gestión y Logística de Insumos y Servicios Integrales	Recibe las propuestas de modificación del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, revisa, integra, entrega para su visto bueno al Coordinador de Servicios de Salud y después de obtener la firma envía las propuestas de Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos para su aprobación al Secretario Técnico del Comité Central de Farmacia y Terapéutica.
3	Secretario Técnico del Comité Central de Farmacia y Terapéutica	Recibe las propuestas para la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, analiza y aprueba las propuestas considerando inclusiones, exclusiones y modificaciones de acuerdo al nivel de responsabilidad de las unidades médicas. Turna el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos propuesto para iniciar el trámite de autorización a la Subdirección de Gestión y Logística de Insumos y Servicios Integrales.
4	Subdirector de Gestión y Logística de Insumos y Servicios Integrales	Recibe el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos propuesto, actualizado y aprobado para todos los niveles de atención, elabora y turna oficio en original y una copia para acuse, solicitando el dictamen de autorización a la Comisión Auxiliar Mixta, anexa Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos y archiva acuse del oficio para su control.
5	Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar Mixta	Recibe oficio de solicitud de dictamen de autorización, Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos actualizado para todos los niveles de atención en original, acusa de recibo en copia, realiza revisión, emite el dictamen de autorización y lo turna junto con el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos para todos los niveles de atención a Subdirección de Gestión y Logística de Insumos y Servicios Integrales. Archiva acuse.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS DENTRO DE CUADRO BÁSICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre/ 2009
	Código:	203 F 32100 / 01
	Página:	5- 10

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD (insumo, proceso, resultado)
6	Subdirector de Gestión y Logística de Insumos y Servicios Integrales	Recibe el dictamen de autorización junto con el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos autorizado para todos los niveles de atención, se entera, difunde mediante oficio y por medio magnético a la Coordinación de Administración, así como a todas las Unidades Médicas, a través de los Responsables de Farmacia, de acuerdo a su nivel de responsabilidad y archiva acuse.
7	Coordinador de Administración	Recibe mediante oficio y por medio magnético el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos actualizado y autorizado, acusa de recibo, se entera, envía al Departamento de Farmacoeconomía para su carga al sistema y archiva oficio para su control. Se conecta a la operación no. 1 del procedimiento "Integración del Proyecto Anual de Adquisición de Medicamentos para las Unidades Médicas".
8	Directores de Unidades Médicas	Reciben mediante oficio y por medio magnético el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos actualizado y autorizado de acuerdo a su nivel de responsabilidad, acusa de recibido, se entera, turna al responsable de la farmacia para la actualización del sistema de farmacia, carga la información recibida en medio magnético de acuerdo a su nivel de responsabilidad y archiva oficio para su control.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

FORMATO:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios Coordinación de Servicios de Salud			
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS					
COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPEUTICA					
1/. UNIDAD MEDICA:		2/. SERVICIO:		3/. FECHA DE ELABORACIÓN DE SOLICITUD:	
4/. PROPUESTA PARA:			5/. NIVEL DE RESPONSABILIDAD		
☐ INCLUSIÓN DE FÁRMACO ☐ EXCLUSIÓN DE FÁRMACO ☐ MODIFICACIÓN DE FÁRMACO			☐ 1 CONSULTORIO, CLÍNICA CONSULTA EXTERNA ☐ 2 CLÍNICA REGIONAL ☐ 3 HOSPITAL REGIONAL ☐ 4 HOSPITAL DE CONCENTRACIÓN, CENTRO MEDICO		
DATOS DEL FÁRMACO					
6/. NOMBRE GENÉRICO:		7/. C.C.B.M. (NACIONAL) del SECTOR		8/. CONSUMO MENSUAL ESTIMADO:	
9/. NOMBRE COMERCIAL		10/. LABORATORIO		11/. PRESENTACIÓN	
A).					
B).					
13/. ACCIÓN FARMACOLÓGICA			14/. INDICACIONES		
A).					
B).					
15/. EFICACIA			16/. SEGURIDAD		
A).					
B).					
17/. JUSTIFICACIONES CIENTÍFICAS			18/. FÁRMACOS SIMILARES DEL CUADRO BÁSICO		
A).			☐ SE PROPONE SU EXCLUSIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS		
B).			☐ SE PROPONE SU EXCLUSIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS		
19/. SOLICITANTE:		20/. Vo.Bo.		21/. FECHA DE PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE FARMACIA Y TERAPEUTICA:	
NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO		 NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SERVICIO Y O COORDINADOR MEDICO			

30 000 231 / 06

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

PONENTE:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ABASTO DE
MEDICAMENTOS DENTRO DE CUADRO BÁSICO DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Edición:	Primera
Fecha:	Octubre/ 2009
Código:	203 F
Página:	60401 / 02

I - 7

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

Integración del Proyecto Anual de Adquisición de Medicamentos para las Unidades Médicas.

OBJETIVO:

Asegurar los recursos económicos necesarios para la adquisición y suministro de los medicamentos requeridos por las farmacias de las Unidades Médicas del Instituto, a través de la integración del proyecto anual de adquisición de medicamentos para éstas.

ALCANCE:

Aplica a los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la integración, revisión, gestión y autorización del Proyecto Anual de Adquisición de Medicamentos para las Unidades Médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

REFERENCIAS:

- **Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.** Capítulo V, de las Atribuciones de las Coordinaciones y Unidades, Artículo 16. fracción VII, Gaceta del Gobierno, 8 de septiembre de 2009.
- **Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.** Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 203F60401 Departamento de Farmacoeconomía, Gaceta del Gobierno, 7 de octubre de 2009.

RESPONSABILIDADES:

El Departamento de Farmacoeconomía es la unidad administrativa responsable de monitorear el consumo de medicamentos dentro del Cuadro Básico en las Unidades Médicas y con base en ello integrar en coordinación con la Dirección de Gestión y Control la propuesta de compra de medicamentos para su análisis y autorización.

El Director de Gestión y Control deberá:

- Recibir y turnar el proyecto de compra anual de medicamentos dentro de Cuadro Básico para su análisis.
- Autorizar el proyecto de compra anual de medicamentos dentro de Cuadro Básico.
- Solicitar la suficiencia presupuestal para la adquisición de medicamentos para las Unidades Médicas.

El Subdirector de Logística deberá:

- Analizar, validar y enviar el proyecto de compra anual de medicamentos dentro de Cuadro Básico para las Unidades Médicas para autorización de la Dirección de Gestión y Control de la Coordinación de Servicios de Salud.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS DENTRO DE CUADRO BÁSICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre/ 2009
	Código:	203 F
	Página:	60401 / 02

2-7

El Jefe del Departamento de Farmacoeconomía deberá:

- Gestionar la actualización del sistema de farmacia a través de la carga del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos autorizado.
- Consultar la información del sistema de farmacia y analizar los reportes de desplazamientos de medicamentos.
- Monitorear el desplazamiento de medicamentos en las Unidades Médicas.
- Obtener el concentrado global de consumo de medicamentos por Unidades Médicas.
- Integrar el proyecto anual de compra de medicamentos dentro de Cuadro Básico para someterlo a consideración del Subdirector de Logística de la Coordinación de Administración.

El Jefe del Departamento de Servicios Especializados deberá:

- Analizar el proyecto de compra anual de medicamentos dentro de Cuadro Básico propuesto por la Coordinación de Administración.
- Concentrar a través de la aplicación de traductores los medicamentos con más de una presentación.
- Elaborar la solicitud de suficiencia presupuestal.
- Enviar el proyecto de compra y la solicitud de suficiencia presupuestal para su autorización al Director de Gestión y Control.

DEFINICIONES:

Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos: Documento técnico que concentra la selección y codificación de insumos necesarios para la atención de la salud considerando a los medicamentos y a los materiales de curación, así como su clave SICCAL.

Medicamento: Sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tengan efecto terapéutico, preventivo o de rehabilitación, que se presente en forma farmacéutica y se indique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas.

Medicamento dentro de Cuadro Básico: Aquellos medicamentos indispensables autorizados para su uso y prescripción por el Comité Central de Farmacia y Terapéutica.

Unidad Médica: Unidad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios encargada de proporcionar servicios de salud a la población derechohabiente, pudiendo ser consultorio, clínica de consulta externa, clínica regional, hospital general, hospital de concentración y centro médico.

Aplicar traductores: Procedimiento en el cual se clasifican los medicamentos por grupo farmacológico, por principio activo y por presentación comercial para identificar equivalencias en su presentación para suministro.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ABASTO DE MEDICAMENTOS DENTRO DE CUADRO BÁSICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre/ 2009
	Código:	203 F
	Página:	60401 / 02

4- /

INSUMOS:

- Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos actualizado.
- Reportes mensuales de desplazamiento por clave SICCAL, parámetros de máximos y mínimos mensuales y proyección de consumos promedios mensuales de medicamentos de la unidad médica.

RESULTADOS:

- Proyecto anual autorizado para la adquisición de medicamentos para Unidades Médicas.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS:

- Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos en el Sistema de Farmacia de las Unidades Médicas.
- Adquisición Anual de Medicamentos dentro de Cuadro Básico.

POLÍTICAS:

- El Proyecto Anual de Adquisición de Medicamentos para las Unidades Médicas considerará únicamente los medicamentos que se encuentren en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos autorizado.
- Para la integración del Proyecto anual para la adquisición de medicamentos se deberá considerar la cantidad de piezas global por clave del Cuadro Básico que aseguren el abasto de las Unidades Médicas durante doce meses.
- Se deberán identificar las claves de medicamentos cuya patente continúe vigente y las claves cuya patente ya fue liberada para solicitar los eventos adquisitivos por separado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Asimismo en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** en el apartado de Transparencia, en el recuadro de rendición de cuentas, al abrir aparece un lista de entre los cuales se localiza la información relativa a adquisiciones y en la información concerniente a 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 más no así del 2013, se encontró que **EL SUJETO OBLIGADO** si genera la información relativa a adquisición de medicamento, proveedores así como si fue por licitación o adjudicación directa.



Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios



Tipo de Procedimiento	Fecha de Adjudicación	Descripción Genérica de los Bienes o Servicios	Nombre o Razón Social del Proveedor	Monto del Contrato
CA-SAS-AD001/07	26/01/2007	Material impreso (vales para farmacia subrogada)	Proveedora de Formas Industriales S.A. de C.V.	77,280.00
CA-SAS-AD002/07	30/01/2007	Medicamentos fuera de cuadro básico (alergenos)	Antigenos Allergomex Distribuidora, S.A. de C.V.	58,100.00
CA-SAS-AD003/07	15/02/2007	Auditorías de mantenimiento de certificación	Applus México, S.A. de C.V.	24,840.00
CA-SAS-AD004/07	27/02/2007	Medicamentos dentro de cuadro básico	Lilian Halabe Bucal	424,857.50
			Comercializadora y Distribuidora San Fer, S.A. de C.V.	172,698.00
			Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	372,370.30
			Savi Distribuciones, S.A. de C.V.	23,556.00
			Ralca, S.A. de C.V.	6'656,859.50
CA-SAS-AD005/07	27/02/2007	Medicamentos fuera de cuadro básico	Farmacia Servet, S.A. de C.V.	213,607.00
			Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	73,753.22
			Fármacos Especializados, S.A. de C.V.	85,398.99
CA-SAS-AD006/07	22/03/2007	Material de rayos x dental	Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	60,352.52
CA-SAS-AD007/07	22/03/2007	Material de rayos x dental	Rappyd, S.A. de C.V.	85,037.60
CA-SAS-AD007/07	27/02/2007	Insumos marca roche para equipos de química seca (reflotron)	Biodost, S.A. de C.V.	4'489,377.69
CA-SAS-AD008/07	22/03/2007	Insumos con préstamo de equipo marca, asp johnson & johnson medical para esterilizadores sterrad 100 y 50 z	Biodost, S.A. de C.V.	1'042,130.00
CA-SAS-AD009/07	06/03/2007	Fuente de energía interrumpida	Datapoint de México, S.A. de C.V.	8,429.50
CA-SAS-AD010/07	15/03/2007	Medicamentos fuera de cuadro básico	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	2,449.20
			Fármacos Especializados, S.A. de C.V.	145,263.24
			Comercializadora y Distribuidora San Fer S.A. de C.V.	34,884.50
CA-SAS-AD011/07	22/03/2007	Medicamentos fuera de cuadro básico	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	18,200.00
CA-SAS-AD012/07	22/03/2007	Contratación de auditoría de mantto. de certificación	Calidad Mexicana Certificada, A.C.	46,575.00
CA-SAS-AD013/07	20/04/2007	Servicio de diálisis peritoneal (dpa, dpca, dpi).	Baxter, S.A. de C.V.	2'233,364.00
CA-SAS-AD014/07	27/03/2007	Medicamentos dentro de cuadro básico	Desierta	
CA-SAS-AD014/07 (2)	14/05/2007	Medicamentos dentro de cuadro básico	Fármacos Especializados, S.A. de C.V.	944,533.60
CA-SAS-AD015/07	27/03/2007	Medicamentos fuera de cuadro básico	Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V.	14,082.90
			Fármacos Especializados, S.A.	7,976.84

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
enGRANDE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ENTIDAD: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE

Marzo

DE 2013

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO ANUAL	PRESUPUESTO EJERCIDO	PRESUPUESTO POR EJERCER
INGRESOS	12,828,208,167.00	4,228,993,665.00	8,599,214,502.00
Ingresos de Gestion	11,342,028,847.00	3,684,203,299.00	7,657,825,548.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	504,734,004.00	165,591,818.00	339,142,186.00
Otros ingresos y Beneficios	981,445,316.00	379,198,548.00	602,246,768.00
EGRESOS	12,828,208,167.00	2,896,951,015.00	9,931,257,152.00
Servicios Personales	2,909,650,721.00	588,549,613.00	2,321,101,108.00
Materiales y Suministros	1,986,288,585.00	505,442,789.00	1,480,845,796.00
Servicios Generales	1,772,473,640.00	407,414,276.00	1,365,059,364.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,414,449,648.00	1,137,677,671.00	4,276,771,977.00
Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles	72,764,350.00	62,472,887.00	10,291,463.00
Inversion Publica	62,700,323.00	41,000,000.00	21,700,323.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	609,880,900.00	154,393,779.00	455,487,121.00
Participaciones y Aportaciones			
Deuda Publica			
SUPERÁVIT (DÉFICIT) PRESUPUESTAL		1,332,042,650.00	-1,332,042,650.00

Periodicidad de la actualización: Cada tres meses.

Responsable: Contaduría General Gubernamental, Secretaría de Finanzas

De los fundamento legales antes vertidos, es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con los recursos y la posibilidad jurídica de llevar a cabo un control de pagos de los gastos erogados por adquisición de medicamento material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, número de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda.

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

- **Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios cuenta con un manual administrativo que documenta la acción organizada para dar cumplimiento al proceso para el ABASTO DE MEDICAMENTOS DENTRO DE CUADRO BÁSICO DEL ISSEMyM.**
- Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios cuenta con un Comité, el cual es un Órgano Colegiado con facultades de opinión que tiene por objeto auxiliar a la convocante en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- Que entre las funciones del comité se observan las de Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública. Tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente. Emitir los dictámenes de adjudicación. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
- Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios cuenta con la Dirección de Gestión y Control que se encarga de Garantizar que las unidades médicas del instituto cuenten con insumos, tecnología y equipos médicos suficientes, así como con la infraestructura física en salud adecuada para asegurar la prestación oportuna y de calidad de los servicios de salud a los derechohabientes.
- Que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios cuenta con un departamento de Servicios Especializados que se encarga de valorar y gestionar los requerimientos de insumos, medicamentos y contratación de servicios diversos, asimismo entre sus facultades se encuentra la de Mantener actualizado el cuadro básico de medicamentos y gestionar su adquisición, así como establecer y realizar el seguimiento de las medidas para el control de la subrogación de medicamentos fuera de cuadro básico.
- Que el departamento de Adquisiciones tiene como función ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios mediante la instrumentación de los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios que requieran las unidades medico administrativas, **Substanciar los procedimientos de adquisiciones directas de acuerdo a las solicitudes de las unidades médico administrativas del Instituto; Participar en la actualización del catálogo de proveedores y de prestadores de servicios del Gobierno del Estado.**
- Que el departamento de Farmacoeconomía tiene como función Establecer estándares e indicadores que permitan evaluar con oportunidad la adquisición y suministro de medicamentos en las unidades médicas y proponer acciones de mejora en el abasto, Integrar en coordinación con la Dirección de Gestión y Control, la propuesta de compra de medicamentos del cuadro básico, para su análisis y autorización.
- Que el ISSEMyM cuenta con un Manual de Procedimientos para el Abasto de Medicamentos Dentro del Cuadro Básico del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- Que los medicamentos que integran el cuadro básico son, aquellos medicamentos indispensables autorizados por el Comité Central de Farmacia y Terapéutica.

- Que el **Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos es el Documento técnico que concentra la selección y codificación de insumos** necesarios para la atención de la salud, considerando a los medicamentos y a los materiales de curación, así como su clave SICCAL.
- **Que el manual de Procedimientos para el Abasto de Medicamento Dentro de Cuadro Básico del Instituto de Seguridad Social del Estado e México y Municipios establece las bases del procedimiento adquisitivo de medicamento, del Proyecto anual para la adquisición de medicamento se deber considerar la cantidad de piezas global por clave, cuadro básico que aseguren el abasto de la Unidades Médicas durante doce meses.**
- Que el Proyecto Anual de Adquisiciones de Medicamentos para las Unidades Médicas considerara únicamente los medicamentos que se encuentren en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos autorizados.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a la actividad de adquisición y administración de medicamentos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, numero de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda; cualquier otro documento análogo donde puedan obrar la información que es requerida por el particular.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se identifican y está relacionado con los egresos del presupuesto autorizado anual.

Así mismo lo solicitado se relaciona con la contabilidad hacendaria de tal manera que se permite registrar las operaciones de los ingresos y egresos, en este caso del **SUJETO OBLIGADO** en **cuanto a la compra de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, numero de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda** del **SUJETO OBLIGADO**, información que conforma parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez deben estar comprendidos para la rendición de cuentas.

Por consiguiente se puede decir que cada gasto realizado debe estar asentado como operaciones desarrolladas por el ISSEMyM, es decir todo registró de gastos debe estar soportado con los documentos comprobatorios originales y toda la información necesaria para su debida identificación.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de la Administración de los gastos realizados por concepto de adquisición en cuestión de compra de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, numero de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda., y que se vincula al ejercicio del gasto público.

Por lo que en este sentido se trata de información que debe ser generada, administrada y que debe obrar en poder del **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho **SUJETO OBLIGADO**, y que es requerido por el **RECURRENTE**.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información que debe ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** con respecto a los requerimientos hechos por el **RECURRENTE**, tales como las compras de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, indicando proveedor, número de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda, la cual debe estar contenida en los documentos que forma parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez deben estar comprendidos para la rendición de cuentas.

Esta Ponencia no quiere dejar de indicar que el documento soporte donde se contenga la información que se indican en la solicitud, **se trata de información pública**, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, como aquellos documentos que deban generarse en virtud de las disposiciones que regulan el presupuesto asignado, su ejecución y las contrataciones, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Y en todo caso tales

DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que **"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"**.

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la obligación de generar, administrar y poseer la información solicitada por el hoy Recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado Sujeto Obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE** ya que Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el documento donde se consigna la compra medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina preventiva, así como el proveedor, número de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda, realizado por el **SUJETO OBLIGADO**, implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad, por las siguientes razones: **Primero**, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. **Segundo**, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Asimismo, la información solicitada es pública, porque está relacionada con la ejecución del gasto y contratación de servicios, o de ser el caso de adquisición de bienes, y que dichos rubros de conformidad con el artículo 12, se debe informar de manera sistematizada sobre dichos conceptos de manera permanente y actualizada respecto de los mandos medios y superiores.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

XI Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que es información que genera en base a sus atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**.
- Que el alcance del derecho de acceso a la información, se puede llegar a materializar en el derecho de acceso a toda documentación que en el ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.
- Que el soporte documental que contenga la información solicitada por el **RECURRENTE** como regla general tienen el carácter de pública, aunque no de oficio.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

En este sentido cabe señalar que al no haber entregado **EL SUJETO OBLIGADO** la información requerida por **EL RECURRENTE** alegando que no se desahogo la aclaración, se actualiza plenamente la causal de procedencia del recurso, prevista por el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia.

Es así, que fundamento en lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios**, expresados por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos de esta resolución y ante el hecho de haberse acreditado la causal prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia citada.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el requerimiento de Aclaración formulado por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a los criterios de suficiencia y oportunidad entregue **a través del SAIMEX** la información, consistente en:

- **Soporte documental que contenga la información relativa a la “Compra Real Ejercida por cada clave del CBM o catalogo interno del trimestre Enero-Marzo de 2013, de medicamentos, Psicotrópicos y Estupefacientes, Lácteos, material de curación, material radiológico, material de laboratorio y medicina**

preventiva, indicando proveedor, numero de licitación o adjudicación directa, o la que corresponda.

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01124/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

**ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL
CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO
DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01124/INFOEM/IP/RR/2013.**